



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de la COOPERATIVA UTRAHUILCA Nit89110067
contra SOL MARIANA CAMPOS CANAS c. c. No.33750860 y MARIA
NUBIELA CANAS LOPEZ c.c. No.34517038 Rad. 41001-41-89-004-2020-
00136-00

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 Del Código General del Proceso como Curador Ad Litem de SOL MARIANA CAMPOS CANAS, se designa a la profesional del derecho Doctora LAURA MARINA FLOREZ ARAUJO para que asuma el cargo, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de conformidad con el numeral 7º. Del Art. 48 del Código General del Proceso, so pena de compulsar copias a la autoridad competente. Envíese por correo electrónico la comunicación y las actuaciones necesarias.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Vemf